

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBREAR	OPEC	UBICACIÓN	ID
14	Juan David Sánchez Rodríguez	1080188583	PC-GJ-2013	ANALISTA II	198410	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División Jurídica - Grupo Interno de Trabajo de Vía Gubernativa.	15736
15	Adriana López Castro	52933316	PC-GJ-2013	ANALISTA II	198410	Dirección Seccional de Aduanas de Medellín - División Jurídica - Despacho.	15919
16	Elizabeth Betancourt Tafur	66928163	PC-GJ-2013	ANALISTA II	198410	Dirección Seccional de Aduanas de Medellín - División Jurídica - Despacho.	17868
17	Margarita María Díaz Garrido	1098723348	PC-GJ-2013	ANALISTA II	198410	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División Jurídica - Despacho.	18792
18	Marysol Araujo Nieto	1062401467	PC-GJ-2013	ANALISTA II	198410	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División Jurídica - Despacho.	18795

Parágrafo 1°. El período de prueba tendrá un término de duración seis (6) meses contados a partir de la fecha de la respectiva posesión; una vez finalizado dicho período y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el jefe inmediato deberá evaluar el desempeño de los servidores.

Parágrafo 2°. En el evento de superarse el periodo de prueba de acuerdo con los criterios que se determinen en los instrumentos de evaluación de la Entidad, los servidores adquieren los derechos de carrera administrativa y la consecuente inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, previa solicitud a la CNSC. De no superarse dicho periodo, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 32.5 del artículo 32 del Decreto Ley 0927 de 2023.

Parágrafo 3°. En virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 36 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023, los empleados públicos que superen el periodo de prueba deberán permanecer en el lugar o sede donde se encuentra el empleo público mínimo dos (2) años. Lo anterior sin perjuicio de las potestades que le son conferidas al Director de reubicación de los empleos públicos en la planta global y flexible, y en general, de manejo de personal para atender las necesidades del servicio.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente resolución a los siguientes elegibles, informándoles que deberán manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento y tomar posesión de ser aceptado, en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	Correo electrónico
1	Liliana María Ochoa Castro	allissonbb2@hotmail.com
2	Jeniffer Astrid Ortega Camacho	yenyastrid23@hotmail.com
3	David Felipe Sánchez Villota	Sandavid_tco@hotmail.com
4	Juan David Vega Vega	juan.davidvega@hotmail.es
5	Gineth Xiomara Rincón Quitián	xiomarincon@hotmail.com
6	Maribel Alarcón Prada	may28270@gmail.com
7	Edwin Rubén Romero Forero	e.dw95in@hotmail.com
8	César Daniel Escobar Páez	cdescobarp012@gmail.com
9	Shirly Zageth Zubiria Díaz	shirlyzubiriadiaz@hotmail.com
10	Natalia Andrea Cuenca Ramírez	nacu95@hotmail.com
11	María Liceth Madariaga Quintero	licethmg@gmail.com
12	Leidy Johana Romero Lara	leyromero19@gmail.com
13	Yurani Marcela Martínez Asprilla	yuranimartinezasprilla@gmail.com
14	Juan David Sánchez Rodríguez	judasar097@gmail.com
15	Adriana López Castro	marthacastro425@hotmail.com
16	Elizabeth Betancourt Tafur	samydavid4@gmail.com
17	Margarita María Díaz Garrido	margaritadiaz692@gmail.com
18	Marysol Araujo Nieto	marisol.araujo31@hotmail.com

Artículo 3°. *Compulsar* copias de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente resolución al Despacho y a la División de Talento Humano o quien haga sus veces de las siguientes dependencias:

DIRECCIÓN/SUBDIRECCIÓN	
Dirección de Gestión Jurídica	
Dirección de Gestión Jurídica - Subdirección de Normativa y Doctrina	
Dirección de Gestión Jurídica - Subdirección de Recursos Jurídicos	
Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa Jurídica	
Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla	
Dirección Seccional de Aduanas de Cali	
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena	
Dirección Seccional de Aduanas de Medellín	
Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla	
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá	
Dirección Seccional de Impuestos de Cali	
Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta	
Dirección Seccional de Impuestos de Medellín	
Coordinación Administración de Planta de personal - Subdirección de Gestión del Empleo Público	
Coordinación Historias Laborales - Subdirección de Gestión del Empleo Público	
Coordinación Selección y Provisión del Empleo - Subdirección de Gestión del Empleo Público	

Artículo 4°. *Publicación.* De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2024.

El Director General,

Jairo Orlando Villabona Robayo.

(C. F.).

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 12757000005504 DE 2024

(septiembre 13)

Para: Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior

De: Director de Gestión de Aduanas

Asunto: Gravámenes ad-valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto número 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Vigencia: 24. Fecha desde 20/2/4,0/9,5/6 25. Fecha hasta 20/2/4,0/9,5/0

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma funcionario autorizado

984. Nombre MARTÍNEZ MILLO CLAUDIA PATRICIA
985. Cargo DIRECTOR DE ADUANAS(E)
989. Dependencia Dirección de Gestión de Aduanas

992. Área Dirección General
990. Lugar admisible Nivel Central
991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
997. Fecha expedición 2024 09 13 Hora Min Seg

	Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275
		Página 2 de 6 Hoja No. 2	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario	
		 (415)707212489984(8020) 00127570000550 4	

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1	1	FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	0203299000	20	X		
2			0203110000	20			
3			0203120000	20			
4			0203191000	20			
5			0203192000	20			
6			0203193000	20			
7			0203199000	20			
8			0203210000	20			
9			0203220000	20			
10			0203291000	20			
11			0203292000	20			
12			0203293000	20			
13			0210120000	20			
14			0210190000	20			
15			1601000000	20			
16			1602410000	20			
17			1602420000	20			
18	2	FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140010	163	X		
19			0207110000	92			
20			0207120000	92			
21			0207130010	163			
22			0207130090	163			
23			0207140090	163			
24			0207260000	163			
25			0207270000	163			
26			0207430000	163			
27			0207440000	163			
28			0207450000	163			
29			0207530000	163			
30			0207540000	163			
31			0207550000	163			
32			1602311000	70			
33			1602321000	70			
34			1602391000	70			
35	3	FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900		X	X	1
36			0401100000	32			
37			0401200000	32			
38			0401400000	32			
39			0401500000	32			
40			0402101000		X	1	
41			0402109000		X	1	
42			0402211100		X	1	
43			0402219100		X	1	
44			0402219900		X	1	
45			0402291100		X	1	
46			0402291900		X	1	
47			0402299100		X	1	
48			0402299900		X	1	
49			0402911000		X	1	

	Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275
		Página 3 de 6 Hoja No. 2	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario	
		 (415)707212489984(8020) 00127570000550 4	

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			0402919000		X	1	
2			0402999000		X	1	
3			0404109000		X	2	
4			0404900000		X	2	
5			0405100000	33			
6			0405200000	33			
7			0405902000	33			
8			0405909000	33			
9			0406300000	33			
10			0406904000	33			
11			0406905000	33			
12			0406906000	33			
13			0406909000	33			
14	4	FRANJA DEL TRIGO	1001190000		X	X	3
15			1001991010		X	3	
16			1001991090		X	3	
17			1001992000		X	3	
18			1101000000	35			
19			1103110000	35			
20			1108110000	35			
21			1902190000	35			
22	5	FRANJA DE LA CEBADA	1003900010	20	X		
23			1003900090	20			
24			1107100000	20			
25			1107200000	20			
26	6	FRANJA DEL MAÍZ AMARILLO	1005901100	60	X		
27			0207240000	60			
28			0207250000	60			
29			0207410000	60			
30			0207420000	60			
31			0207510000	60			
32			0207520000	60			
33			0207600000	60			
34			1005901900	60			
35			1005903000	60			
36			1005904000	60			
37			1005909000	60			
38			1007900000	60			
39			1108120000	60			
40			1108190000	60			
41			1702302000	60			
42			1702309000	60			
43			1702401000	60			
44			1702402000	60			
45			2302100000	60			
46			2302300000	60			
47			2302400000	60			
48			2308009000	60			
49			2309109000	60			

	Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275
		Página 4 de 6 Hoja No. 2	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario	
		 (415)707212489984(8020) 00127570000550 4	

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			2309901000	60			
2			2309909000	60			
3			3505100000	60			
4			3505200000	60			

	Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275
Espacio reservado para la DIAN		Página 6 de 6	Hoja No. 3
		4. Número de formulario	
			
Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFP			
1	33. Nota No.: 1 Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.		
2	33. Nota No.: 2 Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.		
3	33. Nota No.: 3 De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 1092 del 28 de agosto de 2024, se establece un arancel del cero por ciento (0%) para la importación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00 y artículo 2 suspende la aplicación del Sistema Andino de la Franja de Precios para el trigo clasificado en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00.		
4	33. Nota No.: 4 Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual regirá desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (IBSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007.		
5	33. Nota No.: 5 De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 872 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%, salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán el territorio nacional con un arancel de 0%.		
6	33. Nota No.:		
7	33. Nota No.:		
8	33. Nota No.:		
9	33. Nota No.:		
10	33. Nota No.:		

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca

EDICTOS

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

HACE SABER:

Que el día 23 de junio de 2024, falleció la señora Floralba Vega de Martínez, quién en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 20630631, pensionada del Fondo de Pensiones Públicas del Departamento de Cundinamarca. Que se presentó a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas: la señora Yolanda Martínez Vega, identificada con cédula de ciudadanía número 52117825, la señora Martha Luz Martínez Vega, identificada con cédula de ciudadanía número 51550531, el señor José Bonerges Martínez Vega, identificado con cédula de ciudadanía número 19326755, la señora Luz Consuelo Martínez Vega, identificada con la cédula de ciudadanía número 51672507, en calidad de únicos hijos de la causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación, se presenten a reclamarla aportando las pruebas en que se funden, así como las conducentes a desconocer los derechos de los solicitantes; lo anterior deben manifestarlo mediante comunicación dirigida a esta dependencia, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 N° 51-53, de la ciudad de Bogotá, D. C., o a través de nuestros canales virtuales o de la página www.pensionescundinamarca.gov.co, o del correo contactenos@pensionescundinamarca.gov.co.

El Subdirector de Prestaciones Económicas U.A.E.P.C.,

William Moncada.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 10140074. 16-IX-2024.
Valor \$80.600.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

AVISOS

AVISO NÚMERO 0000274 DE 2024

(septiembre 13)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG),

Asunto: Actuación administrativa iniciada de oficio para la definición de las metas de los indicadores de calidad media del sexto año del periodo tarifario, para la empresa Caribemar de la Costa S. A. S. E.S.P.

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 23, y el artículo 41, ambos de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, modificada por las Resoluciones CREG 085 de 2018, 036 y 199 de 2019, 167 y 195 de 2020, 222 de 2021, 101 009, 101 012, 101 022, 101 027 de 2022, 101 032 de 2022 y 101 019 de 2023, la Comisión estableció la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

En la Resolución CREG 025 de 2021 se aprobaron las metas de calidad media para los indicadores de duración y de frecuencia de eventos del quinto año del periodo tarifario para la empresa Caribemar de la Costa S. A. S. E.S.P.

En el numeral 5.2.3.2.1 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, con respecto a las metas de calidad media, “*Después del año 5 del periodo tarifario, la CREG estimará y publicará, mediante circular, las metas de calidad anual de cada OR hasta que se expida una nueva regulación.*”

Mediante la Circular CREG 053 de 2024 se establecieron los criterios y consideraciones para la definición de las metas de calidad media para los años sexto y séptimo de aplicación de la Resolución CREG 015 de 2018.

En el numeral 5 de los criterios y consideraciones para la definición de las metas de calidad media se estableció lo siguiente:

“5. APROBACIÓN DE METAS POR OR

Las metas de los años sexto y séptimo del periodo tarifario serán aprobadas a cada OR mediante resolución particular que se expida con base en las disposiciones contenidas en el presente documento. Para ello la Comisión iniciará las respectivas actuaciones administrativas de oficio.”

La CREG inició la actuación administrativa bajo el expediente 20240118, con el objeto de establecer las metas de calidad media para el año sexto del periodo tarifario de aplicación de la Resolución CREG 015 de 2018 para la empresa Caribemar de la Costa S. A. S. E.S.P.

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

El Director Ejecutivo,

Antonio Jiménez Rivera.

(C. F.).

AVISO NÚMERO 0000275 DE 2024

(septiembre 13)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG),

Asunto: Actuación administrativa iniciada de oficio para la definición de las metas de los indicadores de calidad media del sexto año del periodo tarifario, para la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S. A. E.S.P.

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 23, y el artículo 41, ambos de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, modificada por las Resoluciones CREG 085 de 2018, 036 y 199 de 2019, 167 y 195 de 2020, 222 de 2021, 101 009, 101 012, 101 022, 101 027 de 2022, 101 032 de 2022 y 101 019 de 2023, la Comisión estableció la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

En la Resolución CREG 218 de 2021 se aprobaron las metas de calidad media para los indicadores de duración y de frecuencia de eventos del quinto año del periodo tarifario para la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S. A. E.S.P.

En el numeral 5.2.3.2.1 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, con respecto a las metas de calidad media, se estableció que “*Después del año 5 del periodo*